

PUERTO MONTT, 31 MAR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16/ 2936

VISTOS:

- A.- Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9; 32 N°5; 39, 41, 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
- B.- Lo establecido en la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- La obligación contemplada en el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente los principios de eficacia, eficiencia y coordinación.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República, en el Decreto N°104 de 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la República con igual fecha de dictación, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de los Lagos, modificado por el Decreto N° 106, de 2020.
- E.- Lo establecido mediante Decreto N°4 de 5 de febrero 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional. Dicho decreto fue modificado por Decreto N°6 de 2020 del Ministerio de Salud.
- F.- La Resolución N°2 y N° 3 de fecha 19 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa de la Región de Los Lagos.
- G.- La Resolución N°5 de fecha 20 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.
- H.- Resolución Exenta N°215 del Ministerio de Salud de fecha 30 de marzo 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- I.- La Resolución Exenta CP N° 9028/2020, de 30 MAR.2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos que establece medidas sanitarias para provincia de Palena en el marco de emergencia sanitaria.
- J.- La Resolución Exenta CP N° 8996/2020, de 30 MAR.2020 de la Secretaría Regional de Salud de Los Lagos que aprueba instructivo de control de barreras sanitarias Covid-19 en la Ciudad de Osorno.

CONSIDERANDO:

- A.- Que, con fecha 18 de marzo S.E. el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, en virtud del decreto señalado en Vistos D). Así el artículo 4° de dicho decreto dispone que para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud”.
- B.- La situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, razón por la cual es necesario disponer nuevas medidas sanitarias para el control de la emergencia.
- C.- Que el artículo 3° del Decreto ya mencionado señala que en el ejercicio de sus funciones el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7° de la Ley N° 18.415, dentro de la que se encuentra controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella.
- D.- Que la Resolución de Vistos I) establece medidas sanitarias con el fin de proteger zonas naturalmente aisladas como la Provincia de Palena y evitar que la red asistencial se sobre cargue de la demanda de servicios sanitarios ante la enfermedad Covid-19, razón por la cual se establecen aduanas sanitarias con el objeto de detectar casos sospechosos y restringir la entrada a la zona objeto de protección.
- E.- Que, el artículo 3° del Decreto de Vistos D) ya mencionado señala que en el ejercicio de sus funciones el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7° de la Ley N° 18.415, dentro de la que se encuentra controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella.

RESUELVO:

- A.- Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta CP N° 9028/2020, de 30 MAR.2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos.
- B.- Establézcanse las siguientes aduanas sanitarias para la protección de la Provincia de Palena que se indican: Aérodromo Marcel Marchant (La Paloma), Caleta Gonzalo, Caleta Buill, Ayacara, Caleta La Arena, Muelle Chaitén, Puerto Ramírez, Aeropuerto el Tepual, Villa Vanguardia, Cochamó.
- C.- Aplíquense en los puntos de control antes dispuestos la encuesta de salud señalada en la Resolución Exenta CP N° 9028/2020, de 30 MAR.2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos.

- D.- Dispóngase que en la aduana sanitaria del Aeropuerto el Tepual solo podrán ingresar residentes de la Región de Los Lagos, los que deberán acreditar dicha condición. Podrán ingresar además todas aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.
- E.- Restrínjase la entrada a la Provincia de Palena a las personas que no tengan domicilio habitual en esta, entendiéndose que tienen domicilio habitual aquellos que acrediten residencia en las comunas que conforman la Provincia de Palena. La restricción aplica de igual forma a las personas que por razones laborales deban concurrir a la Provincia, a excepción de aquellas personas que desarrollen funciones de abastecimiento básico, otorgamiento de servicios críticos y el otorgamiento de servicios sanitarios, en los términos señalados en la Resolución Exenta CP N° 8996/2020, de 30 MAR.2020 de la Secretaría Regional de Salud de Los Lagos y en el oficio ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- F.- Se adjunta para su cumplimiento Resolución Exenta CP N° 9028/2020, de 30 MAR.2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGION LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2.- EMCO.
- 3.- Regimiento N°9 "Arauco".
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra".
- 5.- V Zona Naval
- 6.- X Zona de Carabineros de Chile.
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones.
- 8.- Medios de Comunicación.
- 9.- PM FACH.
- 10.- JDN Los Lagos (Arch.).



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 9028/2020

MATERIA: ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA PROVINCIA DE PALENA EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA

PUERTO MONTT, 30 de Marzo de 2020

VISTO:

1) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII); 2) La Alerta Sanitaria declarada en todo el país por Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud para enfrentar la propagación del virus entre la población; 3) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020, N°212 de 27 de marzo de 2020 y N°215 de 30 de Marzo de 2020, todas del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y 4) Oficio Ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 5 de febrero de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), 2.- Que con fecha 18 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 104 que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo el territorio nacional. 3.- Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 107 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró como zona afectada por catástrofe, entre otras, a las comunas de la Región de Los Lagos. 4.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 se dictó la resolución N° 215 del Ministerio de Salud que establece medidas sanitarias. 5.- Que por su parte el Oficio Ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que contempla las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas por aduana sanitaria. 6.- Que es deber del Estado velar por el respecto a los derechos constitucionales, en este caso del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la Salud conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política, en sus numerales 1, 8 y 9. 7.- Que le corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos ejercer las facultades que legalmente le corresponden respecto de las materias sanitarias, en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 8.- Que es indispensable detectar casos sospechosos de COVID 19 y mitigar la propagación de enfermedad a la población sana. 9.- Que con el fin de proteger zonas naturalmente aisladas como lo es la Provincia de Palena y evitar que la red asistencial se sobre cargue de la demanda de servicios sanitarios ante la enfermedad COVID-19, es que se hace necesario utilizar las facultades conferidas a esta SEREMI de Salud en el Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, en especial de lo señalado en el artículo 3 numerales 1, 12, 13 y 16 estableciendo puntos de control sanitario y/o aduanas sanitarias con el objeto de detectar casos sospechosos y restringir la entrada a la zona objeto de protección.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°s 1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de Febrero de 2020, modificada por el Decreto Supremo N° 6 de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1) **ESTABLEZCASE**, los puntos de control y aduanas sanitarias para protección de la Provincia de Palena que se indican:

PUNTO	ADUANA SANITARIA	LOCALIZACIÓN	COMUNA
1	Aeródromo Marcel Marchant (La Paloma)	Sector La Paloma	Puerto Montt
2	Caleta Gonzalo	Carretera Austral s/n	Chaitén
3	Caleta Buill	Península de Comau	Chaitén
4	Ayacara	Sector rampa Ayacara	Chaitén
5	Caleta La Arena - Puelche	Carretera Austral s/n, Caleta La Arena y caleta Puelche	Puerto Montt
6	Muelle Chaitén	Carretera Austral s/n, Sector Rampla	Chaitén
7	Puerto Ramírez	Puerto Ramirez	Chaitén
8	Aeropuerto Tepual	Camino Tepual Km 16	Pto Montt
9	Villa Vanguardía	Villa Vanguardia	Chaitén
10	Cochamó	Cochamó	Cochamó

2) **APLÍQUESE** en los puntos de control referidos anteriormente, el protocolo de salud siguiente:

• APLICACIÓN DE ENCUESTA DE SALUD

Encuesta a aplicar "Declaración Jurada para viajeros para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19)"

- 1.1. En cada punto de control se entregará encuesta de salud a todos los vehículos (autos, camiones, motos, etc., excepto a los vehículos de emergencia en la atención de una determinada contingencia) en cantidad suficiente según la cantidad de personas trasladados en el vehículo.
- 1.2. Solo en caso que haya menores de edad (menos de 18 años) podrá utilizarse la encuesta del adulto a cargo.
- 1.3. La encuesta será retirada por el funcionario que la entregó, debiendo cerciorarse del llenado de todos los campos de la encuesta y aclarar las dudas que puedan formularle los encuestados.
- 1.4. La encuesta de Salud se entregará al personal de salud presente en el punto de control.

• CONTROL DE TEMPERATURA

- 2.1. El control de temperatura se realizará a toda persona que pretenda ingresar a la zona aislada por el punto respectivo de control preventivo y será realizado por funcionario profesional o técnico del área de la salud.
- 2.2. El control se realizará con termómetro infrarrojo que se contralará a nivel de la frente en punto medio a nivel de las cejas.
- 2.3. Si existe dudas con respecto del resultado registrado por el termómetro, esto será informado al personal de salud quien medirá nuevamente la temperatura con termómetro a nivel axilar y

será éste el resultado válido para todos los efectos.

• CASO SOSPECHOSO

3.1. Se considerará un caso sospechoso si se está ante las siguientes hipótesis:

- 3.2.1. Si viajero en encuesta de declaración jurada de Salud, señala: Haber llenado SI a pregunta ¿TUVO CONTACTO CON UNA PERSONA ENFERMA DE CORONAVIRUS (COVID-19)?
- 3.2.2. Haber llenado en el recuadro ACTUALMENTE, ¿USTED PRESENTA ALGUNO DE ESTOS SÍNTOMAS? el campo Fiebre.
- 3.2.3. En control de temperatura, presentar una temperatura igual o superior a 37,8 grados Celsius.

4. ¿QUÉ HACER CON CASO SOSPECHOSO?

4.1. En caso de detectar algún caso sospechoso, el equipo a cargo apartará a la persona para que sea categorizada en caso sospechoso grave o no grave, lo que realizará el personal de salud del control preventivo sanitario.

4.2. Si corresponde a un caso sospechoso no grave:

4.2.1. Se le instruirá el aislamiento en el domicilio que declare, agregando a su declaración el fono de contacto y domicilio a fin de controlar el cumplimiento de dicho aislamiento lo que se agregará en la declaración.

4.2.2. Si el domicilio que declare pretender hacer el aislamiento está dentro de la zona aislada se instruirá:

- a) Para que declare uno de fuera de la zona aislada de algún familiar o red de apoyo.
- b) En caso de no contar con red de apoyo, se coordinará con la red para que sea trasladado al establecimiento de salud más cercano y que disponga de examen para coronavirus-2.

4.2.3. El tiempo en que demore el examen, la persona deberá estar aislada en el lugar que al efecto determine la red asistencial.

4.2.4. En ambos casos, solo si está descartada la enfermedad podrá ingresar el residente a la zona aislada, esto es, ya sea se le diagnosticó una enfermedad distinta o el resultado fue negativo a COVID-19.

4.3. Si corresponde a un caso sospechoso grave, será trasladado por parte del Servicio de Salud pertinente al establecimiento de salud que previamente se haya definido por este.

4.4. Si el caso sospechoso es catalogado como estrecho o de alto riesgo, no podrá pasar el control

preventivo sanitario.

- 3) **RESTRÍNJASE** la entrada a la Provincia de Palena a las personas que no tengan domicilio habitual en esta, entendiéndose que tiene domicilio habitual aquellos que acrediten residencia en las comunas que conforman la Provincia de Palena. La restricción aplica de igual forma a las personas que por razones laborales deban concurrir a la Provincia, a excepción de aquellas personas que desarrollen funciones de abastecimiento básico, otorgamiento de servicios críticos y el otorgamiento de servicios sanitarios, en los términos señalados en los numerales 3.4.2.1, 3.4.2.2 y 3.4.2.3 de la Resolución Exenta CP 8996 del 30 de marzo de 2020 de esta autoridad sanitaria y en el Oficio Ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 4) **NOTIFIQUESE** la presente resolución de la forma legal y por medios mas expeditos, incluyendo medios digitales.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ**
30-03-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Srs. Gobernadores de la región (Llanquihue, Osorno, Palena y Chiloé)
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Directores Servicio de Salud Chiloé y Reloncavi
- Jefes de Oficinas Provinciales de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1585621044773 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

